

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INPAHU

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 134-246-09

(Junio 19 de 2009)

*Por el cual se establece el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria
INPAHU*

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria INPAHU, en uso de las Facultades que le confiere el Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria INPAHU, en adelante y para todos los efectos legales, identificada como INPAHU, está regulada por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y sus propias normas internas.

Que en desarrollo de las disposiciones legales de carácter general, corresponde al Consejo Superior expedir el estatuto docente que regule las relaciones entre INPAHU y sus docentes y que el Consejo Académico estudió y aprobó la reforma al Estatuto Docente, que recoge las propuestas de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, en sesión del día 12 de Marzo de 2009.

Que la señora Rectora de la Fundación presentó, a consideración del Consejo Superior, la reforma al Estatuto Docente.

Que corresponde al Consejo Superior, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto General, estudiar y aprobar la reforma del Estatuto Docente de la Fundación.

Que el Consejo Superior, estudió y aprobó, la propuesta presentada por la Rectoría, contenida en los artículos que se enuncian a continuación, como consta en el Acta del Consejo Superior N° 231 de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO. PRIMERO: Establecer el Estatuto Docente de la Fundación, en el siguiente sentido:

TÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTICULO 1. Objetivos. El presente estatuto contiene el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre INPAHU y su personal docente. Determina las condiciones de ingreso, categorización, permanencia, ascenso, funciones, derechos y deberes, así como los sistemas de evaluación, capacitación y distinciones e incentivos del personal docente.

ARTICULO 2. Principios. El ejercicio de la función docente en INPAHU se fundamenta en los siguientes principios:

Autonomía Universitaria. El personal docente de INPAHU será vinculado mediante claros procesos de selección previamente establecidos por la Institución, en aplicación del principio de la autonomía universitaria.

Calidad Académica. La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.

Universalidad. Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.

Igualdad. La condición de docente se mantendrá bajo criterios de respeto recíproco e igualdad, sin distingos de ninguna índole.

Libertad de cátedra. Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su labor en el marco del modelo curricular y pedagógico adoptado por INPAHU, fomentando en el estudiante competencias profesionales, disciplinares y generales.

Evaluación. La actividad docente, así como los estímulos académicos, se desarrollan dentro del marco de la calidad académica y las estrategias generales de perfeccionamiento docente, mediante la formación pedagógica y disciplinar, así como procesos de evaluación y autoevaluación permanente.

Participación. Los docentes podrán participar en la vida institucional mediante los mecanismos consagrados en las disposiciones internas de INPAHU, dentro de un marco de respeto a las normas superiores de carácter constitucional y legal.

Debido proceso. En las actuaciones de carácter legal que INPAHU adelante en relación con el personal docente, se dará aplicación al principio del debido proceso.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTICULO 3. Docente: Es docente de INPAHU la persona natural que ha sido legalmente vinculada a la Fundación para prestar sus servicios en el desempeño simultáneo o alternativo de las funciones de docencia, investigación y proyección social y demás actividades que le

asigne la Institución, y que correspondan a la naturaleza de su labor.

ARTÍCULO. 4. Dedicación. De acuerdo con su dedicación, los docentes de INPAHU se clasifican en:

1. Docente de tiempo completo.
2. Docente de medio tiempo.
3. Docente de hora cátedra.

PARÁGRAFO. INPAHU podrá vincular docentes en las siguientes modalidades:

- 1. Docente Ad honorem.** Es la persona que adelanta labores académicas en INPAHU sin que exista relación laboral y, por tanto, sin recibir remuneración alguna. INPAHU podrá, sin embargo, asignarle una de las categorías establecidas en el escalafón.
- 2. Docente Visitante.** Es la persona que adelanta temporalmente labores académicas en INPAHU, con o sin remuneración.
- 3. Docente Investigador.** Es la persona vinculada a INPAHU para participar en el desarrollo de procesos de investigación, según acuerden las partes.

ARTICULO 5. Forma de contratación: La forma de contratación es de carácter legal y puede variar, según se trate, por ejemplo, docentes de tiempo completo o de cátedra.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CATEGORIAS DE LOS DOCENTES E INGRESO

CAPÍTULO I

CATEGORIAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO. 6. Categorías. El personal docente en INPAHU se clasifica, según su nivel de formación profesional, experiencia docente y disciplinar, producción intelectual e investigativa y permanencia en la Institución, en las siguientes categorías:

1. Instructor.
2. Docente Auxiliar
3. Docente Asistente
4. Docente Asociado
5. Docente Titular

ARTÍCULO. 7. Instructor. Para ingresar a esta categoría se debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Título profesional en el área específica de su actividad educativa, sea esta deportiva, cultural o artística.
2. Experiencia como instructor mínima de un (1) año.

ARTÍCULO. 8. Ascenso en el escalafón. El instructor podrá ser promovido a la categoría de docente auxiliar, siempre que acredite los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo dos (2) años en la categoría de Instructor, con dedicación de tiempo completo o su equivalente.
2. Acreditar formación pedagógica mínima de cien (100) horas.
3. Ser evaluado favorablemente en su desempeño durante el tiempo de permanencia en la categoría de Instructor.

ARTÍCULO. 9. Docente Auxiliar. Para ingresar a ésta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente.
2. Título de formación de postgrado, como mínimo en el nivel de especialista.
3. Experiencia docente o profesional mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO. 10. Ascenso en el Escalafón. El docente auxiliar podrá ser promovido a la categoría de docente asistente, siempre que acredite los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo tres (3) años en la categoría de docente auxiliar, con dedicación de tiempo completo.
2. Acreditar formación pedagógica mínima de cien (100) horas.
3. Ser evaluado favorablemente en su desempeño docente durante el tiempo de permanencia en la categoría de docente Auxiliar.
4. Acreditar producción académica o científica en los términos del reglamento que para el efecto expida la Rectoría, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO. 11. Docente Asistente. Para ingresar a ésta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente.
2. Título de postgrado, como mínimo en el nivel de maestría.
3. Experiencia docente en educación superior, mínimo de seis (6) años, en la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO. 12. Ascenso en el escalafón. El docente asistente podrá ser promovido a la categoría de docente asociado, siempre que acrediten los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo tres (3) años en la categoría de docente auxiliar, con dedicación de tiempo completo.
2. Acreditar formación pedagógica mínima de cien (100) horas.
3. Ser evaluado favorablemente en su desempeño docente durante el tiempo de permanencia en la categoría de docente asistente.

4. Acreditar producción académica o científica en los términos del reglamento que para el efecto expida la Rectoría, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO. 13. Docente Asociado. Para ingresar a ésta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente.
2. Título de postgrado, como mínimo en el nivel de maestría en una disciplina relacionada con su actividad docente.
3. Experiencia docente en educación superior, mínimo de ocho (8) años, en la disciplina correspondiente.
4. Productividad académica en escritos, textos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO. 14. Ascenso en el Escalafón. El docente asociado podrá ser promovido a la categoría de docente titular, siempre que acrediten los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo tres (3) años en la categoría de docente asociado, con dedicación de tiempo completo o su equivalente.
2. Acreditar formación pedagógica mínima de cien (100) horas.
3. Ser evaluado favorablemente en su desempeño docente durante el tiempo de permanencia en la categoría de docente asociado.
4. Acreditar producción académica o científica, en los términos del reglamento que para el efecto expida la Rectoría, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO. 15. Docente Titular. Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente.
2. Título de postgrado, como mínimo en el nivel de maestría o doctorado, en una disciplina relacionada con su actividad docente.
3. Experiencia docente en educación superior, mínimo de diez (10) años, en la disciplina correspondiente.
4. Acreditar productividad académica en escritos, textos o revistas indexadas de nivel

científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO. 16. Equivalencias: Los requisitos y las hipótesis en las que procederá la figura que establezca equivalencias , se determinaran por medio del reglamento que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO. 17. De los Títulos. Se entiende por título académico, para efectos del presente reglamento, el obtenido en una Institución de Educación Superior debidamente reconocida y autorizada para ofrecer el programa y otorgar el respectivo título. Los títulos obtenidos en instituciones extranjeras deberán contar con la correspondiente convalidación, por parte de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente se podrá vincular como docentes a personas sin título profesional para las áreas en que así lo autorice la ley.

ARTÍCULO. 18. Experiencia. La experiencia laboral corresponde a la actividad ocupacional realizada por el docente a partir de la fecha de obtención de su título profesional. La experiencia laboral puede ser de dos clases: Experiencia docente y experiencia profesional. La primera corresponde a la actividad propia del docente en labores de docencia e investigación y la segunda comprende el ejercicio profesional institucional o independiente del individuo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO. 19. Derechos y Deberes. El docente de INPAHU además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en la ley, tendrá los señalados en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO. 20. Derechos. El docente vinculado formalmente a INPAHU tiene derecho a:

1. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas, dentro de un marco de respeto por las normas institucionales.
2. Participar en los programas institucionales de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico.
3. Hacer uso de los servicios administrativos y de bienestar institucional.
4. Recibir trato respetuoso de parte de la comunidad universitaria en general.
5. Conocer el Estatuto Docente, las normas y reglamentos especiales de la Institución.
6. Acceder a las fuentes de información académica, investigativa y científica, dispuestas por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
7. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
8. Participar en los cuerpos colegiados de la Institución, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General.

CAPÍTULO II

DEBERES

ARTÍCULO. 21. Deberes. El docente formalmente vinculado a INPAHU tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir en debida forma sus compromisos contractuales con la Institución, en particular las obligaciones académicas en las condiciones establecidas en el calendario académico institucional.
2. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
3. Ofrecer tratamiento respetuoso a la comunidad universitaria.
4. Presentar ante la instancia competente el plan de implementación de clases de acuerdo con los criterios establecidos.
5. Estar actualizado con las tendencias investigativas, didácticas, tecnológicas y disciplinares, y su aplicabilidad al trabajo de aula.
6. Participar en los programas de perfeccionamiento docente establecidos por la Institución y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de proyección social.
7. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica y de bienestar institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO 22. Las actividades de los docentes en los campos de la investigación, la docencia, la proyección social y la administración académica serán, entre otras:

1. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.
2. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
3. La participación en programas de extensión o de proyección social.
4. La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles de formación académica.
5. La tutoría académica a estudiantes.
6. La participación en certámenes académicos y en programas de actualización,

- capacitación y educación permanente.
7. La elaboración de textos de carácter académico o de obras artísticas para su publicación o difusión.
 8. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas.
 9. La participación en órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de INPAHU.
 10. Las funciones de dirección y administración académicas.

TÍTULO CUARTO

DESVINCULACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO. 23. El docente podrá ser desvinculado por:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Por abandono del cargo.
3. Por la obtención de una evaluación no satisfactoria por segunda vez, a juicio del Comité de Evaluación.
4. Incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.
5. Expiración del término de duración de la vinculación.
6. Por invalidez absoluta.
7. Por destitución.
8. Muerte.

ARTÍCULO. 24. La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito ante su jefe inmediato, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Presentada la renuncia, su aceptación se producirá mediante comunicación del jefe inmediato, señalando la fecha en que se hará efectiva y del concepto de paz y salvo expedido por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO. 25. El abandono del cargo se produce cuando el docente incurra, sin justa causa en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando deje de concurrir al trabajo por tres (3) sesiones consecutivas.
2. Cuando no reasuma sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión o vacaciones.
3. Cuando, en caso de renuncia deje el cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo.
4. Cuando inicie una comisión sin haber dejado legalizada su situación administrativa con la Institución.

Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el docente se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que correspondiere.

TÍTULO QUINTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN, DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26. Concepto. El sistema de evaluación del desempeño docente de INPAHU, hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTÍCULO 27. Objetivos. El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

1. Definir las competencias y funciones de los docentes.
2. Establecer las políticas, criterios y procedimientos para la evaluación de los docentes.
3. Promover el mejoramiento continuo y la actualización permanente del docente.
4. Definir los planes de capacitación y formación docente, por parte de la Institución.
5. Establecer criterios que determinen el ingreso, permanencia y ascenso del docente en el escalafón.

6. Garantizar al docente su participación en los programas de distinciones e incentivos.

ARTÍCULO. 28. Componentes del sistema de evaluación docente: Los componentes del sistema son:

1. Autoevaluación del docente.
2. Evaluación del estudiante al docente.
3. Evaluación del jefe inmediato al docente.
4. Las demás que determine la Institución.

ARTÍCULO. 29. Reglamento de Evaluación. La Rectoría expedirá, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, el Reglamento General de evaluación del personal docente, teniendo en cuenta aspectos tales como producción intelectual, actualización, desempeño pedagógico, sentido de pertenencia institucional, entre otros.

ARTÍCULO. 30. Notificaciones. El resultado de las evaluaciones deberá notificarse oportunamente y podrá ser objeto de los recursos correspondientes, en garantía de los derechos del docente.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO. 31. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada semestre, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del docente.

ARTÍCULO. 32. El objetivo de la evaluación es el mejoramiento académico de la Institución y el desarrollo profesional de los docentes. Los resultados de las evaluaciones se tendrán en cuenta para la definición de las políticas y programas de desarrollo académico, actualización y capacitación de los docentes, así como para la inscripción y el ascenso en el escalafón, la renovación de los períodos de estabilidad, la permanencia y la asignación de puntajes salariales.

ARTÍCULO. 33. El proceso de evaluación será integral, permanente y sistemático a partir de la vinculación del docente a INPAHU, y en él se tendrá en cuenta toda la información relacionada con las circunstancias en que se desarrollen las actividades asignadas al docente.

ARTÍCULO. 34. De acuerdo al resultado obtenido de la evaluación docente se debe preparar el plan de formación y capacitación de los docentes.

ARTÍCULO. 35. Comité de Evaluación. Existirá un Comité de evaluación que hará las veces de órgano asesor de la Rectoría para atender los asuntos propios de admisión, clasificación, evaluación, ascenso y cualificación del docente.

Este Comité es de carácter institucional y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá en ausencia del Rector o su delegado.
3. El Vicerrector de Bienestar Universitario.
4. Los Decanos.
5. Un representante de los docentes, elegido por votación realizada entre los docentes de la Institución.

El Comité designará un secretario, que puede no ser integrante del mismo y podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente.

CAPÍTULO III

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO. 36. Concepto. INPAHU reconoce e incentiva al Docente que se distinga en el ejercicio de su actividad docente, de investigación o de extensión, según sea su vinculación contractual.

ARTÍCULO. 37. Distinciones. En INPAHU se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

1. Mención especial
2. Mención de docente distinguido.

ARTÍCULO. 38. Mención especial. Es otorgada por la Rectoría al docente que se haya destacado en su desempeño docente.

ARTÍCULO. 39. Mención de Docente Distinguido: Es otorgada por el Consejo Académico, al docente que realice importantes aportes a la academia o en general a la Institución.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO. 40. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente son las siguientes:

1. En Servicio activo.
2. En Licencia.
3. En Permiso.
4. En Comisión.

5. En año sabático o en semestre de perfeccionamiento.
6. En encargo.
7. En vacaciones.
8. En suspensión en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO. 41. En Servicio Activo: Un docente se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio efectivo de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO. 42. En Licencia: Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de las funciones de su cargo. Si la licencia se concede a petición del interesado se llama ordinaria y no es remunerada. Si, por el contrario, obedece a enfermedad, maternidad o a otra razón legalmente prevista, se le denominará licencia remunerada. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente. El término y el procedimiento de las licencias se determinarán de acuerdo a la ley al reglamento que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO. 43. Permiso Remunerado: EL docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe inmediato autorizar o negar el permiso por escrito, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio. El Superior Inmediato notificará el hecho mediante copia de la autorización y de la solicitud a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, tan pronto se conceda.

ARTÍCULO. 44. Año Sabático o en Semestre de Perfeccionamiento: Para disfrutar del año sabático o del semestre de perfeccionamiento se requiere:

1. Haber prestado servicios a INPAHU durante siete (7) años, para el caso del año sabático o de cinco (5) años, para el semestre de perfeccionamiento, continuos o discontinuos.
2. Presentar el programa de estudios o el proyecto académico que se va a adelantar durante el año o el semestre según el caso.
3. Obtener la aprobación del programa, del plan o del proyecto por parte del Consejo Académico.
4. Haber obtenido una calificación alta durante los últimos cuatro (4) semestres, en el proceso establecido en la evaluación docente.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al beneficio del año sabático el docente deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con INPAHU por concepto de comisiones de estudio e informes de semestre de perfeccionamiento o de año sabático anteriores.

PARÁGRAFO 2. Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años se contarán a partir de la fecha de terminación del último período de año sabático y podrá dividirse en periodos de seis meses que se otorgarán cada tres años y medio.

ARTÍCULO. 45. Comisión: Un docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para:

1. Realizar estudios.
2. Ejercer temporalmente las funciones inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo.
3. Asistir a reuniones, pasantías, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a INPAHU.
4. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, universidades o de instituciones privadas extranjeras.

ARTÍCULO. 46. Son requisitos para recibir comisión de estudios los siguientes:

1. Haber prestado sus servicios a INPAHU por un período no inferior a dos (2) años continuos para quienes realicen estudios en el país y de tres (3) años para quienes realicen estudios en el exterior, respectivamente. El período de prueba será contabilizado para estos efectos.
2. No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo en el año inmediatamente anterior.
3. Haber obtenido una calificación alta en el proceso establecido en la evaluación docente.
4. Aprobación de Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. El docente deberá presentar el documento de aceptación de la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO. 47. Remuneración de las comisiones: Las comisiones de estudio en el país o en el exterior serán total o parcialmente remuneradas, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTICULO 48. En Encargo: Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente para asumir total o parcialmente las funciones de otro cargo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Mientras dure el encargo, el docente tendrá derecho a recibir la asignación correspondiente al otro cargo, siempre y cuando ésta no sea percibida por su titular.

ARTÍCULO. 49. Vacaciones: El régimen de vacaciones del personal se ajustará a la normatividad laboral y al reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO. 50. Suspensión de Funciones: El docente se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones cuando ha sido temporalmente separado de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO. 51. Generalidades. El régimen disciplinario hace parte del contrato de trabajo, se aplica a los docentes vinculados a INPAHU, conforme al reglamento interno de trabajo y a las disposiciones laborales en general.

ARTÍCULO. 52. De las faltas disciplinarias. Constituyen falta disciplinaria por parte de los docentes, las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de sus deberes contemplados en las normas de carácter constitucional y legal, en particular los previstos en los estatutos y reglamentos

institucionales, así como en el contrato de trabajo.

2. Toda conducta que atente contra los derechos y la dignidad del estudiante y contra la ética profesional en el ejercicio docente y de las prácticas estudiantiles.
3. Toda conducta del docente que atente o menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. Modificaciones: Corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 54. Vigencia: El presente Estatuto Docente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 017 del 21 de octubre de 2005; el documento original suscrito por el Presidente del Consejo Superior y la Secretaria General, reposa en la Secretaría General de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2009

HEDIEL SAAVEDRA SALCEDO
Presidente del Consejo Superior

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria General